

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEGIP/DGE/Nº 022/2024

La Paz, 29 de enero de 2024

AUTORIZACIÓN DE PAGO DE SUELDOS,
ASIGNACIONES FAMILIARES Y COMPENSACIÓN
DE COSTO DE VIDA DE LA GESTIÓN 2023

VISTOS:

Los antecedentes que cursan en el legajo de la hoja de ruta I-02041/2024, que se genera como emergencia de la solicitud formulada a través del INFORME CITE: SEGIP/DNAF/UNF/INF-00015/2024 de fecha 16 de enero de 2024, evacuado por el Jefe de Unidad Nacional Financiera, Lic. Carlos Alberto Machicado Vera; el INFORME LEGAL CITE: SEGIP/DNJ/INF-00155/2024 de fecha 29 de enero de 2024, en causa a los fines de la emisión del acto administrativo, cuyos antecedentes en anexo integran y forman parte indivisible de la presente determinación, todo lo que ver convino, se tuvo presente y;

CONSIDERANDO I

Que, la Suprema Norma Legal del Estado Plurinacional de Bolivia, consagra entre los valores supremos en los que se sustenta este Estado, aquellos descritos en su Art. 8 que señala: *"I. El Estado asume y o promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón) suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), tekokavi (vida buena), ivimaraei (tierra sin mal) y qhapajñan (camino o vida noble). II El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien"*.

Que, el Art. 48 párg III de nuestra Carta Fundamental, con carácter imperativo señala: *"Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos."*

Que, en cuanto a los deberes, nuestra Carta Fundamental, en su Art. 108, estableció entre otros: *"Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 1. Conocer Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes". (...).*

La actividad de los servidores públicos, cimentada dogmáticamente en el Art. 232 de nuestro texto constitucional estableció que: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*. Imperativo normativo que se complementa con el Art. 235, que a la letra enumera: *"Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. 3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo. 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública. 5. Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública."* Por consiguiente, la Administración se encuentra sometida a la Ley en sentido esencial y formal.

Que, la Ley Nº 145 de junio 27 de 2011, en su Art. 2, identifica a esta institución pública como descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad administrativa,



financiera, legal, técnica y operativa, bajo tuición del Ministerio de Gobierno, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Entre los principios rectores de la actividad del Servicio General de Identificación Personal - SEGIP, enumerados en el Art. 4, se citan: **a) Universalidad.** El acceso a la Cédula de Identidad - C. I., es innegable e igualitario para todas las bolivianas y los bolivianos, las y los extranjeros radicados en Bolivia. **b) Confidencialidad.** Es el respeto y resguardo riguroso sobre la administración y control de la información proporcionada por las bolivianas y los bolivianos, las y los extranjeros radicados en Bolivia. **c) Unicidad.** La Cédula de Identidad - C. I., es intransferible y de única asignación para cada boliviana y boliviano. **d) Seguridad.** Se garantiza la inviolabilidad de la identidad de las bolivianas y los bolivianos mediante mecanismos adecuados, oportunos y confiables. **e) Calidez.** Brindar atención personalizada, cordial, respetuosa y amable a la población. **f) Celeridad.** Oportunidad en la prestación del servicio brindado. **g) Eficiencia.** Los servicios deben prestarse en el marco de la optimización de recursos disponibles. **h) Transparencia.** Los recursos públicos administrados se rigen por criterios de transparencia y austeridad. **i) Obligatoriedad.** Responsabilidad de documentar a las bolivianas y los bolivianos dentro y fuera del país. **j) Respeto a la dignidad.** Mediante el cual todas las personas serán tratadas sin ninguna discriminación, respeto a la dignidad humana y su identidad cultural".

La referida norma, en el **Artículo 10.** (ATRIBUCIONES DE LA DIRECTORA O EL DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO). Señala son atribuciones de la Directora o el Director General Ejecutivo del Servicio General de Identificación Personal — SEGIP, entre otros: (...) c) Realizar y autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución; (...) y g) Emitir disposiciones administrativas generales y particulares para el cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)” Por otra parte, considerar las previsiones establecidas en el: **Artículo 11.** (FINANCIAMIENTO). “I. El Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, para su funcionamiento, podrá acceder a las siguientes fuentes de financiamiento: a. Recursos Públicos Específicos provenientes del ejercicio de sus actividades. b. Tesoro General de la Nación, de acuerdo a disponibilidad financiera. c. Donaciones y/o créditos de organismos nacionales e internacionales. II. Los recursos señalados en el inciso a) del párrafo anterior, serán transferidos a una libreta en la Cuenta Única del Tesoro, a través de cuentas corrientes fiscales de naturaleza recaudadora.”

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990, en su Art. 28, expresamente señala: “Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. (...)”. Sic.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de abril 23 de 2002, tiene como principios generales básicos, como se desprende del texto del Art. 4, **a) Principio fundamental:** El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; **c) Principio de sometimiento pleno a la ley:** La Administración Pública sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; **e) Principio de Buena Fe:** En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo... **j) Principio de eficacia:** Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; **k) Principio de economía, simplicidad y celeridad:** Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias; ... **p) Principio de proporcionalidad:** La Administración Pública actuará con



"Artículo 2° La presente Ley se aplicará sin excepción en todas las entidades del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, por lo que el máximo ejecutivo de cada entidad deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la presente Ley, en sus respectivos reglamentos y en las normas legales vigentes. Artículo 4° Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestaria, que será aprobado mediante Decreto Supremo."

Que, la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, tiene por objeto: "... establecer la administración del Sistema Integral de Pensiones, así como las prestaciones y beneficios que otorga a los bolivianos y las bolivianas, en sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado"; en su Art. 96 párrafo I, refiere: "Los Empleadores deberán realizar los pagos de las Contribuciones hasta el último día hábil del mes posterior a aquel en que devengan los sueldos o salarios de sus dependientes."

Que, el Decreto Supremo N° 4857 del 06 de enero de 2023, fiel al objeto de nuestra Carta Fundamental, en el Art. 5 establece: "I. La Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional, la Vicepresidenta o el Vicepresidente, las Ministras o los Ministros Servidores Públicos del Estado Plurinacional, son los principales responsables de la Administración del Estado, al responder al mandato del pueblo boliviano. Se deben a la población en cuanto a la satisfacción de sus necesidades, promoviendo el acercamiento directo entre el Estado y la sociedad, y ejerciendo sus funciones mediante los mecanismos institucionales definidos por la Constitución Política del Estado y la presente norma. II. Todas las servidoras y servidores públicos, se constituyen desde el día de su designación, en los principales promotores del bienestar social, en aras de alcanzar el vivir bien promoviendo el ejercicio de valores y principios morales con relación a la atención de la población."

El Instructivo para el Cierre Presupuestario, Contable y de Tesorería de la Gestión Fiscal 2023 e Inicio de Operaciones de la Gestión Fiscal 2024, aprobado mediante Resolución Ministerial Nro. 487, del 27 de octubre de 2023, por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, tiene por objeto establecer los lineamientos, procedimientos y plazos correspondientes para el Cierre Presupuestario, Contable y de Tesorería de la Gestión Fiscal 2023 e Inicio de Operaciones de la Gestión Fiscal 2024, en lo que corresponde expresamente señala: "12.2. Los gastos comprometidos y no devengados a diciembre de 2023, se imputarán al presupuesto de la gestión fiscal 2024."

La Ley del Presupuesto General de Estado N° 1546 de 31 de diciembre de 2023, en lo que corresponde señala: "ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado - PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2024, y disposiciones específicas para la optimización en la administración de las finanzas públicas. ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a todas las instituciones del sector público que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, instituciones que ejercen funciones de control, de defensa de la sociedad y del Estado, gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos, universidades públicas, empresas públicas, instituciones financieras bancarias y no bancarias, instituciones públicas de seguridad social y todas aquellas personas naturales y jurídicas que perciban, generen y/o administren recursos públicos. ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD). La Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE de cada



entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos, a cuyo efecto deberá observar las disposiciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en las normas legales vigentes."

Que, el Decreto Supremo N° 5094, de 03 de enero de 2024, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley N° 1546, de 31 de diciembre de 2023, del Presupuesto General del Estado Gestión 2024.

Que, la solicitud formulada a través del INFORME CITE: SEGIP/DNAF/UNF/INF-00015/2024 de fecha 16 de enero de 2024, evacuado por el Jefe de Unidad Nacional Financiera, Lic. Carlos Alberto Machicado Vera, cuyos argumentos radican en la pretensión de la Resolución Administrativa por la Máxima Autoridad Ejecutiva a.i. del SEGIP, que autorice EL PAGO DE SUELDOS, ASIGNACIONES FAMILIARES Y COMPENSACIÓN DE COSTO DE VIDA DE LA GESTIÓN 2023, por un total de Bs170.220,17 (Ciento setenta mil doscientos veinte 17/100 Bolivianos), que debe ser imputado al presupuesto de la presente gestión fiscal 2024.

Que, a su turno la Dirección Nacional Jurídica, se pronuncia al respecto conforme los términos del INFORME SEGIP/DNJ/INF-00155/2024 de 29 de enero de 2024, que luego de realizar el examen y estudio legal pertinente, concluye recomendando que la solicitud formulada por la Dirección Nacional de Administración y Finanzas -SEGIP, se adecúa al cumplimiento y aplicación de las normas legales vigentes, en cumplimiento a las condiciones de emisión de la determinación de instancia de fondo, en el marco de los Arts. 27, 28 y 29 de la Ley N° 2341 y Art. 26 y 28 de su Decreto Reglamentario, que por imperio del principio Fundamental y Legalidad que rige la actividad administrativa, corresponde la emisión de la Resolución Administrativa de AUTORIZACIÓN DEL PAGO DE SUELDOS, ASIGNACIONES FAMILIARES Y COMPENSACIÓN DE COSTO DE VIDA DE LA GESTIÓN 2023, por un total de Bs170.220,17 (Ciento setenta mil doscientos veinte 17/100 Bolivianos), que debe ser imputado al presupuesto de la presente gestión fiscal 2024.

Que, de acuerdo a la Estructura Orgánica del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, se establece que la Directora General Ejecutiva Interina del SEGIP, de conformidad al Art. 10 de la Ley N° 145, cuenta entre sus atribuciones, inciso c) con la facultad de realizar y autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución, e inciso g) de emitir disposiciones administrativas generales y particulares para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

POR TANTO.

La Directora General Ejecutiva a.i. del Servicio General de Identificación Personal — SEGIP, designada mediante Resolución Suprema N° 27230 del 16 de noviembre de 2020, en ejercicio de sus facultades legales otorgadas conforme la Ley N° 145 de 27 de junio de 2011.

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el INFORME CITE: SEGIP/DNAF/UNF/INF-00015/2024 de fecha 16 de enero de 2024, evacuado por el Jefe de Unidad Nacional Financiera, Lic. Carlos Alberto Machicado Vera, dependiente de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas.

SEGUNDO. - AUTORIZAR EL PAGO DE SUELDOS, ASIGNACIONES FAMILIARES Y COMPENSACIÓN DE COSTO DE VIDA DE LA GESTIÓN 2023, por un total de Bs170.220,17 (Ciento



setenta mil doscientos veinte 17/100 Bolivianos), que debe ser imputado al presupuesto de la presente gestión fiscal 2024, que viabilizará el requerimiento realizado por la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, de conformidad a lo establecido en el Instructivo para el Cierre Presupuestario, Contable y de Tesorería de la Gestión Fiscal 2023 e Inicio de Operaciones de la Gestión Fiscal 2024, aprobado mediante Resolución Ministerial Nro. 487, del 27 de octubre de 2023, por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

TERCERO. - La Dirección Nacional de Administración y Finanzas queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, debiendo desarrollar o efectivizar cuanta acción pertinente sea necesaria para cumplir y hacer cumplir la presente determinación.

CUARTO. - Se INSTRUYE a la Dirección Nacional de Comunicaciones, publicar la presente determinación, en la PAGINA WEB, sitio oficial del SEGIP a los fines de dar publicidad a la misma, sea con arreglo al Art. 34 de la Ley 2341.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Cc/Arch



Ally. Patricia Hermosa Gutierrez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL